



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

- I. **Nombre del Area que clasifica:** Delegación Federal de la SEMARNAT en el estado de Baja California.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de PERMISO DE COMERCIO AMBULANTE.
- III. **Partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente al 1) Nombre, Domicilio Particular, Teléfono Particular y/o Correo Electrónico de Particulares.
- IV. **Fundamento legal y razones:** Se clasifica como **información confidencial** con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de **datos personales** concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. **Firma del titular:** RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA

- VI. **Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.** ACTA-02-2021-SIPOT-IT-FXXVII, en la sesión celebrada el 16 de abril de 2021.

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2021/SIPOT/ACTA_02_2021_SIPOT_1T_FXXVII.pdf



PERMISO MXLI/001/2020

Permisionario: HÉCTOR IMAD NAVARRETE GARCÍA.
Estado: BAJA CALIFORNIA
Municipio: MEXICALI
Ubicación: PLAYA NORTE DEL MALECÓN SAN FELIPE
Vigencia: 1º ABRIL DE 2020 AL 31 DE MARZO DE 2021
Uso Autorizado:

NOMBRE: [REDACTED]
FIRMA: [REDACTED]
CARGO: [REDACTED]
FECHA: 28 de Enero 2021

RENTA AMBULANTE AL TURISTA DE MESAS, SILLAS Y SOMBRILLAS TIPO PARAGUAS (EXCLUSIVAMENTE). SIN OCUPAR UNA SUPERFICIE ESPECÍFICA. CAMINANDO, OFRECIENDO LA RENTA AMBULANTE AL TURISTA. MANTENIENDO MIS ARTÍCULOS DE RENTA SOBRE UN VEHÍCULO ESTACIONADO SOBRE LA CALLE DEL MALECÓN, HASTA SER SOLICITADOS POR LOS VISITANTES DE LA PLAYA.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE EMITE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES POR CONDUCTO DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, MEDIANTE LA QUE AUTORIZA EL PERMISO PARA EL USO, GOCE Y/O APROVECHAMIENTO DE LAS PLAYAS Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADAS, NI CERTIFICADAS COMO PLAYAS LIMPIAS EN EL MUNICIPIO DE MEXICALI, ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO AMBULANTE A FAVOR DEL C. HÉCTOR IMAD NAVARRETE GARCÍA.

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXIX, 38, 39, 40 fracción XXVII y 84 del Reglamento Interior de esta Secretaría; 1 fracción I, 3 fracción II, 6 fracción II, 7 fracción IV y V, 8, 13, 28 fracción V, de la Ley General de Bienes Nacionales; 1, 5, 6, 7, 11, 12, 13, 52, 53 y demás relativos y aplicables del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la Circular número 0413 del 29 de marzo del año 2000 y de conformidad con la normativa SEMARNAT-01-012-A del Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero del 2000, modalidad cuya nomenclatura fue modificada por la de SEMARNAT-01-005 de conformidad con el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites y servicios inscritos en el Registro Federal de Trámites y Servicios que aplica la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2003; y del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de Trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre, Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro Depósito Formado con Aguas Marítimas publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, (ANEXO I FORMATO UNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARITIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS) y mediante el cual se Abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 6 de agosto del 2001, así como por los diversos acuerdos mediante los cuales se da a conocer el formato FF-SEMARNAT-003 Formato único de trámites de zona federal marítimo terrestre y ambientes costeros a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la materia de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, publicados en el Diario Oficial de la Federación en fecha 31 de Julio de 2015 y 3 de Septiembre de 2015, respectivamente y por los cuales queda sin efectos el formato único de trámites de solicitud para el uso y aprovechamiento de playas, zona federal marítimo terrestre, terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito formado con aguas marítimas, competencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se establecen medidas de simplificación administrativa que se indican publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de febrero de 2011, únicamente por lo que se refiere a las solicitudes que se formulan para obtener el permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-005) o la prórroga del permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante (SEMARNAT 01-007), se otorga el presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni certificadas en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, al C. Héctor Imad Navarrete García, al tenor de las siguientes bases y condiciones:

En lo sucesivo, en el texto de esta Resolución, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales se le denominará "LA SECRETARÍA" y al C. Héctor Imad Navarrete García, se le denominará "EL PERMISIONARIO".



B A S E S:

I.- Que por formato de solicitud de trámite presentado el día 13 de Febrero de 2019 en esta Delegación Federal, "EL PERMISIONARIO" solicitó se le otorgue un permiso para el uso y goce de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, *a fin de realizar la actividad de Comercio Ambulante de renta de sombrilla fácilmente removibles, mesas y sillas de plástico para uso recreativo para los turistas visitantes a la playa.*

II.- Para los efectos del presente permiso, "EL PERMISIONARIO" señaló como domicilio para oír y recibir cualquier tipo de notificación el ubicado en Av. [REDACTED]

III.- La solicitud de permiso de comercio ambulante fue presentada por escrito ante la Secretaría, debidamente firmada y en los términos de lo dispuesto por la ley de la materia y el reglamento condigno.

IV.- Que mediante oficio No. DFBC/SGPA/UEAC/747/2019 de fecha 4 de Marzo de 2019, se le solicitó al promovente de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 11, 12 y 26 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar y a los requisitos estipulados en el ANEXO I FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS, del Acuerdo por el que se da a conocer el Formato Único de trámites de Solicitud para el Uso y Aprovechamiento de Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar o a Cualquier otro depósito formado con Aguas Marítimas, y mediante el cual se abroga el Acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales que aplica la Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca (actualmente Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales) y sus órganos administrativos desconcentrados, y se establecen diversas medidas de mejora regulatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Febrero de 2011, que deberá presentar ante esta Unidad Administrativa la siguiente información complementaria, a fin de continuar con la gestión de su trámite:

1.- Presentar escrito libre mediante el cual especifique o defina es decir; deberá especificar cómo realizará la actividad de: renta de sombrilla fácilmente removible, mesas y sillas de plástico para uso recreativo para los turistas visitantes a la playa, lo anterior, porque en el permiso que se otorga, se debe garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble que lo impida, lo limite o lo obstruya, por lo que debe en todo momento ambular por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, no concesionados. Lo anterior de conformidad con lo que establecen el ANEXO I FORMATO ÚNICO DE TRÁMITES DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS y el ART. 17 A.- de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Recordándole que la actividad de comercio ambulante, solo permite al permisionario llevar en su persona su mercancía, y no en carretas, carretillas, carritos o demás equipo para el traslado de la mercancía por la zona federal que en su momento sea autorizada, ni hacerse acompañar por otras personas para realizar la actividad

Así mismo con fundamento en el Artículo 17-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le concedió un plazo de *diez días naturales* contados a partir de que haya surtido efectos la notificación del presente oficio, para que exhibiera ante esta Delegación Federal, la información requerida; apercibiéndole de que, en caso de no hacerlo dentro del plazo señalado, se desecharía el trámite.

VI. Que con fecha del día 1º de Agosto de 2019, como se desprende de las constancias que obran en el expediente, el C. HÉCTOR IMAD NAVARRETE GARCÍA, se tuvo por notificado del Oficio No. DFBC/SGPA/UEAC/747/2019 de fecha 4 de Marzo de 2019, así mismo mediante escrito de fecha 5 de Agosto de 2019 y presentado en esta Delegación Federal, el día 7 de Agosto de 2019, el referido promovente dio contestación al requerimiento hecho, es decir; dentro del PLAZO concedido. Manifestando lo siguiente: *"...donde se me pide hacer algunas aclaraciones respecto a la actividad para la cual estoy solicitando permiso, específicamente se me pide precisar como realizare mi actividad de renta de sombrillas fácilmente removibles, mesas y sillas de plástico para uso recreativo para el turista visitante a la playa. Al respecto preciso que mantendré los artículos de renta antes mencionado sobre un vehículo que se encontrara estacionado sobre la calle del malecón y los cuales se colocaran sobre la playa al ser solicitados por los usuarios visitantes de la playa..."*

Por lo expuesto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Delegación Federal de SEMARNAT en Baja California,

RESUELVE:

ÚNICO.- Se autoriza el Permiso de Venta Ambulante, para el uso especial de la Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre, bajo las siguientes:

CONDICIONES

**CAPITULO I
DEL OBJETO DEL PERMISO**

PRIMERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante, tiene por objeto autorizar única y exclusivamente a "EL PERMISIONARIO" el Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, es decir para deambular ejerciendo el comercio ambulante y no para realizar la actividad propiamente dicha de: renta ambulante al turista de mesas, sillas y sombrillas tipo paraguas (exclusivamente), sin ocupar una superficie específica, caminando, ofreciendo la renta ambulante al turista, manteniendo mis artículos de renta sobre un vehículo estacionado sobre la calle del malecón, hasta ser solicitados por los visitantes de la playa, la cual deberán ser autorizados por la autoridad Municipal.

SEGUNDA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante no crea derechos reales a favor de "EL PERMISIONARIO", y autoriza exclusivamente el derecho de usar, gozar y/o aprovechar la playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Mexicali, Baja California, en la playa norte del Malecón de San Felipe, Baja California.

**CAPITULO II
DE LA VIGENCIA DEL PERMISO**

TERCERA.- El presente permiso para ejercer el comercio ambulante en las playas y/o Zonas Federales Marítimas Terrestres no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, se otorga por un periodo de 1 (un) año, que va del día 1° de Abril de 2020 al día 31 de Marzo de 2021.

Al vencimiento de este permiso "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Delegación Federal, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de la Materia; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá de presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento de su vigencia conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

**CAPITULO III
OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO**

CUARTA.- "EL PERMISIONARIO", Se obliga a:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada consistente en: El Uso, Goce y/o Aprovechamiento de las Playas y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionadas, ni permisionadas, ni certificadas como playas limpias en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, para deambular ejerciendo el comercio ambulante una vez cumplidas las condiciones establecidas, absteniéndose de ocupar andadores peatonales y escaleras.
- II. Abstenerse de realizar cualquier acto que impida el libre acceso a las playas y al mar.
- III. Garantizar el libre tránsito por la playa, la Zona Federal Marítimo Terrestre y los Terrenos Ganados al Mar, absteniéndose de colocar su mercancía o cualquier objeto y/o mueble que lo impida, lo limite o lo obstruya. Así mismo deberá tener, guardar o resguardar la mercancía que no pueda cargar en su persona, fuera de la Zona Federal permisionada.
- IV. Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad autorizada, lo anterior toda vez que el permiso que se le otorga, es un permiso personal e intransferible.
- V. Abstenerse de preparar alimentos en la playa y/o Zona Federal Marítima terrestre para la venta a terceros o para consumo personal.
- VI. No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítima Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- VII. Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semi-fija, o utilizando cualquier tipo de puesto, carreta o carretilla. Debiendo llevar solamente aquellos objetos que pueda cargar con su fuerza física. No se le permite ocupar un lugar específico, por lo que debe ambular por la playa. Quedando apercibido de que es causa de revocación inmediata de



el presente permiso el no permitir a los paseantes ocupar una superficie de playa o remover paseantes que pretendan ocupar una superficie de playa.

VIII. Portar la identificación con fotografía y el permiso original expedido por "LA SECRETARÍA", que deberá contener sus datos personales que permitan su plena identificación.

IX. Portar vestimenta de color blanco libre de estampados de cualquier índole.

X. Tramitar y obtener del municipio correspondiente y demás autoridades competentes, los permisos, anuencias y licencias comerciales y sanitarias para realizar la siguiente actividad de: renta ambulante al turista de mesas, sillas y sombrillas tipo paraguas (exclusivamente), sin ocupar una superficie específica, caminando, ofreciendo la renta ambulante al turista, manteniendo mis artículos de renta sobre un vehículo estacionado sobre la calle del malecón, hasta ser solicitados por los visitantes de la playa, que motiva la expedición del presente permiso.

XI. Portar en todo momento las facturas de los productos que comercialice para acreditar la legal procedencia de los mismos y la calidad de estos, cuando se le solicite por la autoridad competente.

XII. Colaborar con las autoridades para facilitar las labores de inspección y vigilancia que se realicen en las playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar en el Municipio de Mexicali, Estado de Baja California, con el objeto de verificar el cabal cumplimiento de las disposiciones legales aplicables contenidas en el presente permiso y todas las relativas al mismo.

XIII. Colaborar con las autoridades en las campañas de limpieza de playas cuando así se le requiera y mantener limpia la playa de la basura que su actividad genere.

XIV. Colaborar con las autoridades de Protección Civil en los casos en que se le solicite.

XV. SE PROHIBE LA RENTA DE CARPAS Y CASAS DE CAMPAÑA.

CAPITULO IV DE LA REVOCACIÓN Y DE LA EXTINCIÓN

QUINTA.- Serán causas de revocación:

- I. Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgada el presente permiso.
- II. Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.
- III. El Incumplimiento a cualquiera de las Obligaciones establecidas en el presente permiso.
- IV. Por pérdida del bien objeto del permiso
- V. Por renuncia expresa de "EL PERMISIONARIO";
- VI. Por revocación;
- VII. Por haberse declarado nulo,
- VIII. Por declaratoria de rescate.

SEXTA.- Son causas de revocación del permiso otorgado, las siguientes:

- I. Subconcesionar, arrendar, gravar o realizar cualquier acto o contrato por virtud del cual otra persona goce total o parcialmente de los derechos amparados en el permiso o realizar cualquier otro acto jurídico o material que altere sus condiciones;
- II. Dar al área permitida un uso, aprovechamiento o explotación distinto a los aprobados; o no hacer uso del área permitida en un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición;
- III. Realizar actividades u obras no previstas en el permiso sin obtener previamente, cuando proceda la autorización de la Secretaría;
- IV. Propiciar, permitir, consentir o realizar actos o hechos delictuosos dentro del área permitida;
- V. Oponerse o impedir "EL PERMISIONARIO" la práctica de inspecciones ordenadas por la Secretaría;
- VI. Impedir "EL PERMISIONARIO", el libre acceso a las playas marítimas, por lugares que para tal efecto señale la Secretaría;
- VII. Cualquier violación o incumplimiento por parte de "EL PERMISIONARIO" de las disposiciones legales o reglamentarias, o de las condiciones establecidas en la presente prorroga permiso.

SÉPTIMA.- El incumplimiento de cualquiera de los TÉRMINOS, OBLIGACIONES O CONDICIONES de este Permiso es causa de Revocación, lo anterior de conformidad a lo señalado por el Artículo 47 fracción IX del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.



OCTAVA.- Procede optativamente, la declaración de nulidad bajo las siguientes causales:

1. Que el presente permiso se haya expedido por error.
2. Que el presente permiso se haya expedido con violación a lo dispuesto en la Ley General de bienes Nacionales y/o su Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, y demás ordenamientos legales aplicables.
3. Que el presente permiso se haya expedido considerando información o documentación proporcionada con error, dolo o falsedad por "EL PERMISIONARIO".

**CAPITULO V
DE LAS ESTIPULACIONES FINALES**

NOVENA.- La presente resolución puede ser impugnada optativamente a través del recurso de revisión, a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de quince días, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución, debiéndose presentar ante la autoridad que emitió el presente acto, o bien, mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, ya sea en la vía sumaria u ordinaria, de conformidad con los artículos 2, 13 y 58-1 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de cuarenta y cinco días hábiles para la vía ordinaria y de quince días hábiles para la sumaria ambos contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efecto la notificación de la presente resolución.

DÉCIMA.- Notifíquese personalmente de conformidad con lo establecido en los Artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 36 y 38 de la Ley Federal de Procedimiento.

La presente Resolución Administrativa se expide en la Ciudad de Mexicali, Baja California, el 29 de Enero de 2020.

**ATENTAMENTE
EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

LIC. RAMIRO ZARAGOZA GARCÍA.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PREVIA DESIGNACIÓN MEDIANTE EL OFICIO NO. 01235, DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DEL 2018. FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**EL PERMISIONARIO
ACEPTO LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE ESTE PERMISO**

C. HÉCTOR IMAD NAVARRETE GARCÍA.

"Por una cultura ecológica y el uso eficiente del papel, las copias de conocimiento de este asunto se remiten vía electrónica".

C.C.P.- MTRA. CRISTINA MARTIN ARRIETA.-Título de la Unidad Coordinadora de Delegaciones- Ciudad de México.

C.C.P.-BIOL. DANIEL ARTURO YAÑEZ SANCHEZ.-Encargado de Despacho de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Baja California.

C.C.P.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE SAN FELIPE, BAJA CALIFORNIA. Para su conocimiento y se sirva turnar copias a sus subalternos para efecto del cobro derechos correspondientes.

C.C.P.- EXPEDIENTE, MINUTARIO. ARCHIVO

RZG/ARG/mslv

Calzada CETYS No. 2799, Edificio "C", Local 19, Tercer Nivel, Colonia Rivera, Mexicali, Baja California. C. P.21259.
Teléfono 01 (686) 904-42-08 www.gob.mx/semarnat

